



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 1 de 35

ESTUDIO PREVIO DENTRO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACIÓN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017.

DEPENDENCIA: Secretaria General y de Gobierno

OBJETO: DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA, PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE TOBASIA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA -BOYACÁ VIGENCIA 2026.

Valor Presupuesto Oficial: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 210.450.000.00) MCTE

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Floresta, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del plan de desarrollo vigente y el plan de desarrollo “floresta con tejido social 2024-2027”.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 4 del decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de FLORESTA adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL en virtud de su objeto social, son actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover el desarrollo de la cultura en cumplimiento de disposiciones legales que son de obligatoria observancia por el Municipio y que lo determinan para el desarrollo de proyectos de inversión dirigidos a la comunidad. Que las bases legales de la necesidad de desarrollar estos proyectos son:

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de Promover el Mejoramiento Social y cultural de sus habitantes; y que a la Administración Municipal de FLORESTA le corresponde fomentar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza: “El estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los Colombianos a la misma.”



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 2 de 35

La misma ley en el artículo 17 del fomento establece: “el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.”

Dado lo anterior, la constitución política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirá para la ejecución de programas de interés cultural que permitan la identificación de sus habitantes con su territorio, sus raíces, sus creencias y su idiosincrasia.

Igualmente, la ley 715 de 2001, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura establece: fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio y apoyar y fortalecer las expresiones multiculturales del municipio y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

Por otro lado, el artículo 26 de la ley 397 de 1997 establece: “El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento Nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad

El alcance y descripción del objeto del convenio de asociación a contratar se encuentra descrito en el ANEXO 2 ALCANCE Y DESCRIPCION DEL OBJETO, que hace parte integral del presente Pliego de Condiciones de la Convocatoria de este proceso.

Basado en lo anterior el Municipio analiza que el régimen jurídico a aplicar es el establecido en el DECRETO 092 DE 2017 Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

En el caso que nos ocupa el Municipio como Entidad Estatal del Gobierno municipal puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017 toda vez que se cumple con las siguientes condiciones:

a) (...) Literal declarado suspendido Fallo CE 00113 de 2019 CE Sección Tercera, CP Carlos Alberto Zambrano Barrera;

Aun cuando el literal a) del decreto 092 de 2017, está suspendido, desde la referencia normativa constitucional, el objeto del convenio debe hacer referencia a la correspondencia directa entre este y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

b) En este proceso no hay una relación conmutativa entre las partes, pues la ejecución de actividades que se pretende y la logística de bienes y servicios que esta trae consigo, son recibidas directamente por la comunidad; ya que dadas las condiciones de manejo, organización y ejecución de la ESAL y su independencia el diseño de las mismas la relación de ejecución es casi directa entre ESAL y comunidad, no existen instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

c) (...) Literal declarado suspendido Fallo CE 00113 de 2019 CE Sección Tercera, CP Carlos Alberto Zambrano Barrera;



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 3 de 35

Aun cuando este literal está suspendido, se estudia por parte del Municipio, que no hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro, en las que estén dispuestos a realizar aportes, fomentar la cultura y organizar las actividades, los proveedores de bienes y servicios se limitan únicamente a efectuar entrega de los bienes o insumos que les son contratados, pero no existe el componente de desarrollo comunitario, fomento a la cultura a través de la orientación, organización y desarrollo logístico de estas actividades y aun cuando existiera bajo esta modalidad genera mayor valor contratar con proveedores externos distintos a la entidad sin ánimo de lucro, pues su régimen tributario es mayor.

Basado en lo anterior en mi calidad de Alcalde Municipal y como representante legal del Municipio de Floresta autorizo adelantar el proceso de selección que busca contratar con Entidades privadas sin ánimo de lucro las actividades que se describen en esta invitación.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

El Municipio de Floresta como entidad estatal del Gobierno municipal decide adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, ya que en la etapa de planeación identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la entidad estatal deberá cumplir las siguientes fases

- (i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas;
- (ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad;
- y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017 está sujeta a los principios la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento. Por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso de qué trata presente decreto deberán ser objeto de publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrato y la información de pagos.

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Artículo 355-Constitución política de Colombia: El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 4 de 35

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

La actividad que se requiere es ofrecida por más una Entidad ánimo de lucro a nivel regional, dentro de las que se encuentran: FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACA, FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS, FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO "FUNDEHUELLA", FUNDECOLJKL, CORPORACION MIRO, FUNDACION CULTURAL SUAMOX, ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACA- EDUBOYACA, FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER, FUNDACIÓN CREANDO PROGRESO, FUNDACULTURA, FUNDACION ENCUENTROS BOYACENCES, FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA, FUNDACION CULTURAL ARTE Y VIDA, FUNDACION BACKSTAGE, FUNDACION VELOSIANA, CORPORACION DANIEL PEREZ, FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL FUNDAPESO, FUNDACIÓN SEMBRANDO PARA EL FUTURO, UNIDOS FUNDACIÓN SOCIAL ONG, ENTRE OTRAS, entre otros, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección.

Con fundamento en lo anterior, es de vital importancia que la Administración Municipal de Floresta, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y promoverá la difusión de los valores culturales de la Nación, al igual que el estatuido en el artículo 71 ibídem el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la cultura.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

En el mismo sentido se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual en su artículo 1º, numeral 1º establece que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones Las manifestaciones culturales y religiosas constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. En este contexto, durante el mes de agosto, el corregimiento de Tobasía, perteneciente a la jurisdicción del municipio de Floresta, se convierte en escenario de una de las manifestaciones religiosas y culturales más significativas de la región: la romería en honor a la Virgen del Amparo.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 5 de 35

Esta celebración, que se ha mantenido a lo largo de varias décadas, convoca a cientos de visitantes, fieles y devotos provenientes de diferentes lugares del departamento y del país, quienes acuden para participar en actos litúrgicos, procesiones y diversas expresiones de fe popular. Más allá de su dimensión espiritual y religiosa, la romería constituye una valiosa manifestación del patrimonio cultural inmaterial, en cuanto fortalece el sentido de pertenencia, preserva la memoria colectiva y contribuye a la cohesión de la comunidad en torno a sus raíces, tradiciones y valores.

En consecuencia, resulta necesario impulsar, apoyar y preservar esta festividad, no solo como expresión de la fe y la religiosidad popular, sino también como una oportunidad para fortalecer la identidad cultural del municipio, dinamizar la economía local y promover el turismo religioso y cultural en la región. La protección, promoción y visibilización de este tipo de celebraciones contribuyen a mantener viva la memoria colectiva y permiten transmitir a las nuevas generaciones el valor de la historia, las creencias, las costumbres y las prácticas que caracterizan y enriquecen la identidad de nuestras comunidades.

En este sentido, corresponde al Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, dentro de un marco de reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad y la pluralidad cultural de la Nación colombiana. Asimismo, el ordenamiento jurídico reconoce que los recursos públicos destinados a actividades culturales tienen, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social, lo que evidencia la importancia que reviste la protección y promoción de las manifestaciones culturales como elementos fundamentales para el desarrollo integral de las comunidades.

En el caso particular del municipio de Floresta, tanto sus habitantes del sector rural como del área urbana poseen un amplio, diverso y valioso patrimonio cultural inmaterial, constituido, entre otros elementos, por manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio.

Sin embargo, este patrimonio enfrenta diversos factores de riesgo que pueden generar la pérdida progresiva de prácticas y tradiciones ancestrales. Entre ellos se encuentran los procesos de transformación social y cultural derivados de la incorporación de nuevas expresiones y dinámicas culturales, particularmente aquellas provenientes de contextos urbanos, que pueden desplazar o debilitar algunas de las manifestaciones tradicionales propias de la comunidad.

Esta situación resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el patrimonio cultural inmaterial genera sentimientos de identidad y pertenencia, establece vínculos con la memoria colectiva, se transmite y recrea de generación en generación en función del entorno, de la interacción con la naturaleza y de la historia de las comunidades, y contribuye a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

Por lo anterior, se hace necesario que el municipio de Floresta adopte acciones encaminadas a salvaguardar, fortalecer, promover y divulgar sus manifestaciones culturales y religiosas, garantizando su transmisión a las nuevas generaciones y reconociendo su importancia como elementos esenciales de la identidad colectiva. Dentro de estas expresiones se destaca la romería en honor a la Virgen del Amparo, celebrada en el corregimiento de Tobasía, cuya permanencia y fortalecimiento representan una oportunidad para preservar la memoria histórica y cultural del territorio, promover la participación comunitaria y contribuir al desarrollo social, cultural, económico y turístico del municipio. Es por ello que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, están en la obligación de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, para lo cual el Municipio de Floresta, puede establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales y para tal efecto establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgar



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 6 de 35

incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes musicales; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del Municipio Floresta.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: “Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.”[22] Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 7 de 35

y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: “El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país. El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así, por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribiera toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: “La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Más adelante señaló: En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.”.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 8 de 35

No menos importante es el contenido religioso que rodea la fiesta y que sin lugar a dudas, es un componente dentro de la amplia agenda multicultural que busca rescatar y preservar la tradición oral inmaterial del pueblo, y que la Honorable Corte Constitucional a defendió y entendido como jurídicamente admisible, que un Municipio invierta recursos en salvaguardar su tradición, cultura e historia.

Así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 288 de 3 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

El principio de neutralidad religiosa en relación con el reconocimiento y la financiación estatal de actividades culturales.

3.1 La Constitución Política establece que “Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley” (art. 19). Esta norma refleja el principio constitucional de la neutralidad religiosa. Desde el inicio del siglo, la Corte Constitucional decantó su jurisprudencia sobre la materia en el caso de la “Ley María”: “(...) está constitucionalmente prohibido no solo 1) establecer una religión o iglesia oficial, sino que 2) el Estado se identifique formal y explícitamente con una iglesia o religión o 3) que realice actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia. Estas acciones del Estado violarían el principio de separación entre las iglesias y el Estado, desconocerían el principio de igualdad en materia religiosa y vulnerarían el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional. No obstante, tampoco puede el Estado 4) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión, ni 5) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley. Esto desconocería el principio de neutralidad que ha de orientar al Estado, a sus órganos y a sus autoridades en materias religiosas. No significa lo anterior que le esté vedado al Estado entablar relaciones con las iglesias y confesiones religiosas. Lo que prohíbe la Carta es que las entable con unas y no con otras igualmente protegidas en su dignidad y libertad por la Constitución, si éstas quieren entablarlas en ejercicio de su autonomía.

Ahora bien, puede presentarse el caso de que una decisión estatal respete los criterios anteriores, pero tenga una connotación religiosa. Fue lo que sucedió, por ejemplo, cuando mediante normas legales se señalaron los días festivos y estos coincidieron con fechas religiosas católicas. Esta Corte, como ya se recordó, declaró exequibles las normas legales por las razones arriba indicadas. Resalta la Corte que en dicho caso sólo algunos días de descanso fueron denominados con un nombre religioso, aunque que para la comunidad muchos de ellos estuvieran claramente asociados a fechas religiosas católicas. Aun cuando la tradición religiosa católica era la única justificación de algunos de tales días, dicha justificación no era necesaria ni única, puesto que varios días festivos corresponden, por ejemplo, a momentos históricamente significativos, como una batalla por la independencia o un hito en la historia política de la nación colombiana. De tal manera que 6) las connotaciones religiosas constitucionalmente prohibidas son las que tienen ciertas características: son únicas y necesarias, y por lo tanto, promueven una determinada confesión o religión. Por el contrario, no le está vedado al legislador adoptar decisiones que ofrecen varias interpretaciones seculares o ajenas a cierta religión específica, así para algunos miembros de la sociedad, desde su propia perspectiva, dicha decisión pueda tener connotación religiosa.

3.2. La Corte ha reiterado estas seis prohibiciones de manera amplia y pacífica en su jurisprudencia, en casos tales como la coronación de la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá en el municipio de La Estrella, 2 la Diócesis de El Espinal, 3 la Madre Laura Montoya Upegui, 4 la Semana Santa de Pamplona, 5 la Semana Santa de Tunja, 6 la Semana Santa de Popayán, 7 el Cristo Rey de Belalcázar 8 y las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en Quibdó. 9



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 9 de 35

3.3. En relación con la sexta regla, que prohíbe la promoción de actividades con connotaciones religiosas, la Corte ha permitido las medidas que a pesar de tener un elemento religioso, cuentan con una justificación secular independiente.

3.3.1. En el caso de los días festivos, la Corte consideró ajustada a la Constitución la Ley 51 de 1983 que estableció el derecho al descanso remunerado en los días de fiesta de carácter religioso. La Corte observó que el fenómeno del día de descanso, en Colombia, “vino a integrar los elementos de nuestra cultura y nuestra civilización de manera rotunda; haciendo parte de nuestra idiosincrasia, de nuestra sensibilidad política, social y por supuesto moral”, y calificó los días festivos como una “realidad cultural” recogida por la legislación demandada.¹⁰ La Corte consideró que “[l]a Carta Política de 1991, protege las expresiones religiosas minoritarias, consagrando la libertad en su artículo 19, en el más absoluto plano de igualdad, y no consagrando de manera expresa ninguno de los límites a que se refería la Constitución de 1886, para la libertad de cultos en la moral cristiana y en las leyes, lo que resulta compatible con el espíritu pluralista y la ecuación igualitaria propia del nuevo texto superior.”¹¹ No obstante, advirtió que esta libertad podía tener límites, siempre que para establecerlos mediara una razón secular:

“No significa la falta de restricciones de rango constitucional a estas libertades espirituales, el que el legislador no pueda establecer límites, en tan delicada y compleja materia, límites que de todos modos no pueden resultar atentatorios del núcleo esencial que le es propio a estos derechos fundamentales, y que siempre deben orientarse de ser posible a su mayor eficacia e inviolabilidad; no pudiendo entorpecer la práctica religiosa y de todos modos mediando una razón secular, propia del interés estatal del legislador, y, en ningún caso de persecución de creencia alguna. Por cuanto el Estado, en estas materias, debe mantener su neutralidad a fin de proteger sus relaciones con las diferentes comunidades religiosas o espirituales, en condiciones de igualdad, es decir, sin privilegios para ninguna de ellas en particular.”¹²

3.3.2. En el caso de la Ley María, la Corte declaró exequible el título de esta norma considerando que este tenía al menos tres finalidades distintas, dos de las cuales no eran religiosas, por lo cual “el nombre de “María” [no] tiene una única y necesaria connotación que torne a la ley, por vía de su título, en vehículo de promoción de determinada fe religiosa”.¹³ Además, afirmó lo siguiente:

“[E]l criterio empleado por la Corte para trazar la línea entre las acciones constitucionalmente permitidas al estado en materia religiosa tiene que ver con el propósito o finalidad buscada por las autoridades públicas en su intervención, no pudiendo la medida desconocer los principios de separación entre las Iglesias y el Estado, así como los principios de pluralismo religioso e igualdad de todas las confesiones ante la ley que le imponen al Estado laico el deber de ser neutral frente a las diversas manifestaciones religiosas. Tales principios se verían vulnerados, por ejemplo, en caso de que el Estado discrimine entre las diferentes confesiones religiosas mediante el otorgamiento de ventajas a unas iglesias sin brindar igualdad de oportunidades a otras iglesias. No obstante, no vulnera esos principios la coincidencia entre una decisión con una finalidad laica y un evento “de carácter religioso” siempre que todas las personas puedan libremente practicar sus cultos y profesar la fe de su elección.”¹⁴

3.3.3. En el caso del municipio de La Estrella, la Corte reconoció la posibilidad de que la declaratoria de Ciudad Santuario de este municipio tuviera una justificación cultural. Afirmó que “sería acorde a los preceptos constitucionales una ley por medio de la cual el Estado declara a un municipio Ciudad Santuario, si se demostrara que tal acción no tiene un significado primordialmente religioso, sino que, por el contrario, dicha declaración concreta una manifestación secular del ejercicio de funciones estatales”.¹⁵ Sin embargo, consideró que el elemento religioso era predominante y por ese motivo declaró inexecutable la norma objetada en esa oportunidad por el Gobierno Nacional. La Corte en esa oportunidad no consideró suficiente que la medida tuviera una razón secular, o una finalidad laica, sino que exigió que esta fuera predominante. Indicó al respecto lo siguiente:



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 10 de 35

“En el régimen constitucional colombiano es posible que coincidan el elemento cultural o histórico o social y el elemento religioso en una exaltación de este tipo. Sin embargo, en respeto de la separación que debe imperar entre los principios de decisión y actuación pública y los motivos basados en alguna creencia religiosa, en estos casos el fundamento religioso deberá ser meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación. En otras palabras, el carácter principal y la causa protagonista debe ser la de naturaleza secular, pues resultaría contradictorio con los principios del Estado laico que alguna decisión pública tuviera como propósito principal –y algunas veces exclusivo- promocionar, promover o exaltar valores propios de alguna religión.”

3.3.4. En el caso de la Diócesis del Espinal, la Corte exigió, para las medidas con connotación religiosa, la existencia de “un factor secular, el cual (i) sea suficientemente identificable; y (ii) tenga carácter principal, y no solo simplemente accesorio o incidental”.¹⁷ La ausencia de este factor secular identificable y principal llevó a declarar inexecutable la ley demandada en esa oportunidad. La Corte además señaló que

“La constitucionalidad de las medidas legislativas citadas dependerá que en cada caso concreto sea posible identificar un criterio secular lo suficientemente discernible, que la sustente o justifique. Así, por ejemplo, podría válidamente otorgarse autorización a una comunidad religiosa para que regente una institución que preste el servicio público de educación, en tanto esa decisión no está justificada en la naturaleza del culto, sino en la posibilidad constitucionalmente admitida que los particulares, bajo la vigilancia y control del Estado, presten el servicio educativo.”¹⁸

3.3.5. En el caso de la Semana Santa de Pamplona, la Corte afirmó al respecto lo siguiente:

“[E]s posible que en una ley converja una dimensión religiosa con el reconocimiento o exaltación de elementos culturales, históricos o sociales; por ejemplo, en aquellas que pretenden rendir homenajes a ciudadanos, celebrar aniversarios de municipios o hacer conmemoraciones institucionales. Sin embargo, en tales eventos, para evitar que los principios de laicidad y neutralidad del Estado se vulneren, la jurisprudencia ha sido categórica en exigir que el fundamento religioso sea “meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación”. En otras palabras, el fin principal de este tipo de regulaciones en ningún caso ha de ser la exaltación religiosa, es decir, ‘no puede ser papel del Estado promocionar, patrocinar, impulsar, favorecer o realizar cualquier actividad de incentivo respecto de cualquier confesión religiosa que se practique en su territorio’. Es por ello por lo que ‘no resulta razonable la promoción y protección del patrimonio cultural, o cualquier otro objetivo constitucionalmente válido, con símbolos que sean asociados predominantemente con alguna confesión religiosa’¹⁹.”²⁰

Siguiendo ese criterio, la Corte declaró inexecutable la ley demandada, sosteniendo que en ella el “elemento relevante y protagónico” era el fortalecimiento de la religión católica:

“[A]un cuando la ley 1645 de 2013 tiene una dimensión cultural, en este caso el elemento relevante y protagónico en ella es la exaltación de los ritos o ceremonias de una confesión en particular –en concreto la religión católica-, de manera que el aval del Congreso para que el municipio asigne recursos públicos con miras a su promoción o exaltación se convierte en incompatible con los principios de laicidad del Estado y neutralidad religiosa.”²¹

3.3.6. La Corte en cambio declaró executable la ley que declaró patrimonio cultural inmaterial la Semana Santa de Tunja y permitió su financiación. En esta sentencia la Corte indicó que la asequibilidad de las medidas con connotación religiosa dependería de la identificación de un “criterio predominantemente secular”.²² Por otra parte insistió en la necesidad de analizar el contexto en que se desarrolla la expresión cultural, a fin de determinar su arraigo y contenido secular, independientemente del carácter religioso que prima facie se pueda apreciar en una expresión cultural. En este análisis, la Corte recurrió también a los antecedentes de la ley demandada, pero aclaró que ese estudio “es apenas un criterio accesorio a los de arraigo, historia y de contexto que debe realizar la Corte para identificar el factor secular”.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 11 de 35

3.3.7. En el caso de la Semana Santa de Popayán la Corte se refirió a la existencia de una “justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente”, y agregó, la necesidad de que la medida fuera “susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones”, condiciones que la Corte consideró cumplidas en el caso concreto debido al carácter predominantemente cultural de las actividades de la Semana Santa en esa ciudad.

La Corte precisó estos requisitos así:

“Este requisito creado por la jurisprudencia debe unificarse en términos que, equilibradamente, garanticen un respeto estricto por los principios constitucionales de laicidad del Estado, sin desproteger injustificadamente el patrimonio cultural inmaterial legado por la práctica religiosa de las comunidades nacionales. El otro elemento del test en estos casos sería entonces que 6) la medida controlada tenga una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente. El que sea ‘importante’ implica que deben poder ofrecerse razones para justificar esa valoración a la luz de los principios constitucionales. La plausibilidad de esas razones debe ser además ‘verificable’, y ha de ser entonces posible controlar razonablemente los hechos y motivos que soportan la valoración de la medida. La importancia de la justificación secular debe ser también ‘consistente’, lo cual indica que no puede ser contradictoria, puramente especulativa o desprovista de fuerza. Finalmente, debe tratarse de una justificación secular ‘suficiente’ para derrotar los efectos de la incidencia que tienen estas medidas en el principio de laicidad del Estado. La suficiencia viene determinada por el principio de proporcionalidad, y así la medida debe entonces ser idónea para alcanzar el fin secular que persigue, pero además necesaria y proporcional en sentido estricto. Finalmente, como se mencionó en las sentencias C-224 y C-441 de 2016, 7) La medida debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones.”²⁵

3.3.8. En el caso del Cristo Rey de Belalcázar la Corte exigió, en cambio, “un criterio secular principal o predominante, el cual debe ser verificable, consistente y suficiente”. Dicho criterio secular sirvió para declarar parcialmente exequible la ley demandada, excepto por los apartes que reconocieron la “importancia [...] religiosa” del monumento.²⁶

3.3.9. En el caso de las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís, la Corte adoptó el criterio expresado anteriormente al declarar exequible el apoyo estatal a la Semana Santa de Popayán. Aplicando estos criterios, afirmó que “el precepto legal demandado encuentra su justificación, tanto en los debates parlamentarios como dentro de este proceso, como una medida de salvaguardia, promoción y conservación del patrimonio cultural inmaterial que rodea el conjunto de actos festivos realizados con ocasión de las fiestas de San Pacho en el municipio de Quibdó”.²⁷ Consideró que la justificación de la medida “no solo es secular, sino que –además– responde a un deber jurídico de carácter constitucional”.²⁸ La Corte indicó que la justificación era “verificable y consistente, no solo porque la decisión de la UNESCO y la Resolución No. 1895 de 2011 del Ministerio de Cultura son actos públicos, sino, además, porque las características de la fiesta se ajustan adecuadamente a las condiciones conceptuales que, para el efecto, establece la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”.²⁹ La medida permitía, además, alcanzar el fin perseguido de “honrar el deber jurídico que le asiste al Estado de preservar el patrimonio cultural de la Nación”. Señaló que “[l]a autorización para contribuir con la fiesta, incluso mediante la asignación de partidas presupuestales, es una medida que, lejos de promocionar a una religión, busca la protección del patrimonio cultural que identifica a la comunidad afrocolombiana”. Así, se dijo, “la contribución que se impone por la ley al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, genera importantes beneficios en términos culturales y económicos, los cuales resultan importantes y relevantes en el orden constitucional”.³⁰ En este último punto, la Corte tuvo en cuenta los importantes efectos económicos de las Fiestas de San Pacho. Finalmente, la Corte concluyó que “[b]ajo este contexto, no cabe duda que la leve incidencia que tienen las manifestaciones religiosas dentro de la totalidad de la fiesta se ve compensada, y de hecho contrarrestada, por su vocación cultural, turística y económica.”³¹

3.4. Por otra parte, la Corte ha sostenido uniformemente que en los casos en que se cumplen los anteriores parámetros de constitucionalidad relacionados con la neutralidad religiosa, el Congreso es competente para



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 12 de 35

autorizar gasto público, siempre que esto se haga a título de autorización y no de orden de incluir una determinada apropiación en el Presupuesto General de la Nación o en los presupuestos de las entidades territoriales.³² Esta limitación fue acogida en el trámite legislativo de la Ley 1637 de 2013. En la ponencia para primer debate, el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro propuso incluir el parágrafo único del artículo 2º, con el fin de aclarar que en este caso la ley autoriza, pero no ordena un gasto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.³³

3.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte debe determinar si dicha autorización respeta el principio de neutralidad religiosa. Para esos efectos aplicará el criterio unificado de la sentencia C-567 de 2017 sobre la Semana Santa de Popayán, en la cual se determinó que una medida con connotación religiosa es constitucional si tiene una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente.

3.6. Sin embargo, la Corte considera en esta oportunidad que el rigor del examen de los criterios de importancia y suficiencia debe variar dependiendo de la importancia del elemento religioso en la actividad objeto de la ley demandada.

3.6.1. En los casos en que la connotación religiosa es importante y significativa, la Corte debe establecer la importancia y suficiencia de la justificación secular, recurriendo, como lo ha hecho antes, a elementos probatorios como los antecedentes legislativos, la inclusión de la actividad en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, literatura especializada que demuestra el contenido y la importancia cultural del evento, así como la información sobre los beneficios turísticos y económicos de la medida de apoyo a la manifestación cultural. Estos elementos probatorios han sido determinantes para declarar exequible o inexequible el apoyo estatal a manifestaciones con una connotación religiosa importante y significativa, como las Semanas Santas de Pamplona,³⁴ Tunja³⁵ y Popayán,³⁶ y las Fiestas de San Pacho,³⁷ así como el mantenimiento a objetos religiosos como el Cristo Rey de Belalcázar.³⁸

3.6.2. Existen, sin embargo, otros casos donde la connotación religiosa es mínima o incluso trivial, como fue el caso de la “Ley María”³⁹ o el de los días festivos.⁴⁰ En estos casos, no es necesario que la Corte realice a profundidad un análisis histórico, sociológico y económico para verificar la importancia y suficiencia de la justificación secular.

3.6.3. Estos criterios diferenciados son compatibles con la ratio decidendi de los casos anteriormente citados, y se explican en la finalidad constitucional de tratar a todos los ciudadanos con igual respeto y consideración, incluidos los pertenecientes a las minorías religiosas y aquellos que no profesan una religión. Esta finalidad se desconoce cuando el Estado se adscribe a una religión o la promueve oficialmente, pues los ciudadanos que no hacen parte de esa religión mayoritaria tienen razón para sentirse excluidos de la vida colectiva de la comunidad política. Pero no se desconoce cuando simplemente se protegen manifestaciones culturales, sin que exista la finalidad o el efecto religioso y sin que haya una connotación puramente religiosa en la manifestación cultural a proteger. En estos casos, la Corte debe tener en cuenta la amplia competencia del Congreso para reconocer una expresión o actividad como parte del patrimonio cultural de la Nación, la cual no se agota en las expresiones incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural, y en general, tampoco se agota en aquellas manifestaciones que hayan sido reconocidas por la Rama Ejecutiva. La Corte ha dicho que “el Congreso tiene la competencia para señalar las actividades culturales que merecen una protección del Estado, máxime cuando en este órgano democrático está representada la diversidad de la Nación.”⁴¹

Aunado a todo lo anterior, el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...).

El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales pueden contratar directamente la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, situación que deben justificar en sus estudios y documentos previos.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 13 de 35

Por su parte, el Consejo de Estado frente esta causal de contratación directa señaló lo siguiente: “En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de “trabajo artístico”, pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una “obra de arte”, u “obra artística” o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza. (...) Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los “trabajos artísticos” (...) “... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...” debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, las partes de un contrato estatal pueden determinar su contenido, pactando en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a la Ley.

Las Entidades Estatales como administradoras de sus Procesos de Contratación gozan de autonomía para determinar el valor de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el estudio del sector correspondiente.

La Ley 23 de 1982, en su artículo 2, establece que, “Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, en las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático - musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer. Los derechos de autor se reputan de interés social y son preferentes a los de los intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, y en caso de conflicto primarán los derechos del autor.”

En relación con el pago de honorarios, en el artículo 110, se indicó que, “Los honorarios o regalías por derechos de autor se pagarán en la fecha, forma y lugar acordados en el contrato. Si dicha remuneración equivale a una suma fija, independiente de los resultados obtenidos por la venta de los ejemplares editados, y no se hubiere estipulado otra cosa, se entenderá que ellos son exigibles desde el momento en que la obra de que se trate esté lista para su distribución o venta. Si la remuneración se hubiere pactado en proporción con los ejemplares vendidos, se entenderá que ella deberá ser pagada mediante liquidaciones semestrales, a partir de dicha fecha, mediante

	MUNICIPIO DE FLORESTA DEPARTAMENTO DE BOYACA NIT: 800026368-1		Código PDE – PN – SPOP - 001
			Fecha 03/04/17 Fecha 03/04/17
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		Página 14 de 35

cuentas que deberán ser rendidas al autor por el editor las que podrán ser verificadas por aquel en la forma prevista en el artículo 123 de la presente Ley.

Así las cosas, en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Floresta adelantar proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto denominado **“DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA, PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE TOBASIA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA -BOYACÁ VIGENCIA 2026.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

ITEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
VIERNES 14 DE AGOSTO				
1	LOGÍSTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA	ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS TALES COMO: PREMIAR CICLO MONTAÑISMO TOBASIA - MONTICELLO - TOBASIA para PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PUESTO / PREMIAR CARRERA ATLETICA INFANTIL; EN 4 CATEGORIAS 4 A 5 AÑOS, 5 A 6 AÑOS, 7 A 9 AÑOS, 10 A 13 AÑOS / PREMIAR CAMPEONATO RELAMPAGO CATEGORÍA ÚNICA HOMBRE/MUJER EN LA CANCHA SINTETICA SACUDETE DEL CORREGIMIENTO DE TOBASIA PRIMERO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PUESTO Y ANIMADOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOBASIA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA - BOYACA. REALIZACION DE EXHIBICION DEPORTIVA STUM NIKE POLIDEPORTIVO CUBIERTO TOBASIA	GBL	1
2	JUZGAMIENTO EVENTOS DEPORTIVOS		GBL	1
3	REFRIGERIOS	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR: EMPANA RELLENA DE CARNE ENVEULTA EN MASA DE MAIZ PRECOCIDA CON UN PESO APROX. DE 100GRMS + REFRESCO DE FRUTA ENVASADO EN CAJA CON SU RESPECTIVO PITILLO EN SABORES SURTIDOS	UND	120
SÁBADO 15 DE AGOSTO				
5	RECONOCIMIENTO GANADEROS FERIA COMERCIAL 15 DE AGOSTO RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE FLORESTA	SUMINISTRO BALDE PLÁSTICO 12 LTRS - SAL MINERALIZADA PARA SOSTENIMIENTO BOLSA X 5 KG INCLUYE TRANSPORTE	UND	190
ACTIVIDADES CULTURALES Y FOLCLÓRICAS				
6	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y FOLCLÓRICA DE DANZAS TRADICIONALES DE LA REGIÓN POR "FUNDACIÓN ARTÍSTICA DEL TUNDAMA" CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL CUYO OBJETO ES DIFUNDIR PRESERVAR EL FOLCLOR Y LA CULTURA COLOMBIANA	LOGÍSTICA NECESARIA E INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN "FUNDACIÓN ARTÍSTICA DEL TUNDAMA" CON EL FIN DE DIFUNDIR PRESERVAR EL FOLCLOR Y LA CULTURA COLOMBIANA	GBL	1



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 15 de 35

12	PRESENTACIÓN EN TARIMA PRINCIPAL DE LA ORQUESTA "GUAYABA" CON GRAN REPERTORIO Y RECONOCIMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL	ORQUESTA CON REPERTORIO VARIADO Y COMPRENDE ÉXITOS DE TODAS LAS ÉPOCAS Y DIFERENTES GÉNEROS COMO: TROPICAL, MERENGUE, SALSA, PARRANDERO, SHOW DE TROPIPOPULAR Y TEMAS DE ACTUALIDAD, MÍNIMO 14 MÚSICOS EN ESCENARIO, UN SAXO ALTO, 1 SAXO TENOR, 2 TROMPETAS, 1 BAJO, 1 PIANO, 1 BATERÍA, 1 CONGAS, 1 TERCERA PERCUSIÓN, 2 CANTANTES, 3 BAILARINAS INTERPRETANDO LO MEJOR DE SU REPERTORIO, SE DEBE HACER DOS (2) SALIDAS, CADA UNA CON UNA DURACIÓN EN TARIMA MÍNIMO DE 80 MINUTOS.	GBL	1
13	PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN "GRUPO BACHUE" Y TRIBUTO A "LUIS ALBERTO POSADA" CON ESPECTÁCULO ÚNICO Y VARIADO COMBINANDO TODOS LOS GÉNEROS VARIADOS COMO: CORRALERO, PARRANDERO, POPULAR CON UN RECONOCIDO NIVEL NACIONAL Y ESPECTACULO PARA TODAS LAS EDADES.	GRUPO MUSICAL GENERO POPULAR; SON 8 MÚSICOS EN TARIMA, LA BANDA MUSICAL ESTA CONFORMADA CON, REQUINTOS 2, BATERIA, BAJO, ACORDEON, GUACHARACA, TROMPETA 1 Y TROMPETA 2	GBL	1
DOMINGO 16 DE AGOSTO				
14	AGRUPACIÓN REVOLUCIÓN 21 - MÚSICA QUE UNE, MOMENTOS QUE QUEDAN	GRUPO MUSICAL GENERO NORTEÑO, BANDA, CARRANGUERA, TROPICAL Y MERENGUE - CONFORMADA POR 5 MÚSICOS EN TARIMA	UND	1
15	PRESENTACIÓN EN TARIMA PRINCIPAL DE LA ORQUESTA "LA MAGIA" CON GRAN REPERTORIO Y RECONOCIMIENTO NACIONAL	ORQUESTA CON SHOW DE MÚSICA EN VIVO INTERPRETE DE GÉNEROS MUSICALES COMO; SALSA, MERENGUE, TROPICAL, PARRANDERO, SHOW DE HORA LOCA Y CARRANGUERA ENTRE OTROS. 2 TROMPETISTAS (PRIMERA Y SEGUNDA) 2 SAXOFONISTAS (ALTO Y TENOR) 1 PIANISTA 1 BAJISTA 1 BATERISTA COMPLETO CON BOMBO ELECTRÓNICO 1 CONGUERO (CONGA ALTA Y BAJA) 1 TERCER PERCUSIÓN (TAMBORA ,GUIRA Y HONGOS) 2 VOCES MASCULINOS 2 BAILARINAS (SHOW DE GAROTAS MÚSICA TOTALMENTE EN VIVO (TROPICAL ,MERENGUE ,RASPA ,CUMBIA ,SALSA) Y 2 AUXILIARES - 2 TANDAS DE 1 HORA 20 MINUTOS CADA UNA	UND	1
16	PRESENTACIÓN DE AGRUPACIÓN MUSICAL LA BANDA MB "LA MUY BENDECIDA" PIONERA EN LA DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA MÚSICA REGIONAL MEXICANA (DE TAMBORA Y SINALOENSE) DE COLOMBIA	GRUPO MUSICAL GENERO REGIONAL MEXICANO CON PARTICIPACIÓN EN ESCENARIOS INTERNACIONALES; SON 20 MÚSICOS EN TARIMA.	UND	1
LUNES 18 DE AGOSTO				
17	ORGANIZAR, COORDINAR Y PREMIAR, LOGÍSTICA EN LA PRESENTACIÓN DE MURGAS	MURGAS DE LA REGIÓN. INCLUYE CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN, PREMIACIÓN Y PRESENTACIÓN EN TARIMA PRINCIPAL DE MÍNIMO CUATRO (4) AGRUPACIONES CARRANGUERAS AUTÓCTONAS FLORESTANAS Y ENTREGA DE REFRIGERIOS A LAS AGRUPACIONES	UND	1
18	GRUPO VALLENATO "CRISTIAN CAMILO Y CAMILO CUBIDES" CIERRE FERIAS Y FIESTAS	CRISTIAN CAMILO Y CAMILO CUBIDES CUENTAN CON UNA AGRUPACIÓN DE MÍNIMO 10 MÚSICOS EN ESCENA EN DONDE PREVALECE LA INNOVACIÓN, EL CARISMA Y LA VERSATILIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES PARA BRINDAR UN SHOW A LA ALTURA DE ARTISTAS CONSOLIDADOS NACIONALMENTE. LA PRESENTACIÓN MUSICAL TIENE UNA DURACIÓN DE 90 MINUTOS, EN DONDE CADA SEGUNDO ESTÁ REGIDO POR LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA MUSICAL. EL SHOW ESTA DISEÑADO PARA CONCIERTOS MULTITUDINARIOS, EVENTOS CORPORATIVOS, SHOWS PRIVADOS, FERIAS Y FIESTAS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS.	GBL	1
ACTIVIDADES GENERALES				



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 16 de 35

19	DISPOSICIÓN DE ESCENOGRAFÍA PARA EVENTOS PÚBLICOS CON SONIDO Y GENERADOR ELÉCTRICO 120 KV, INSTALACIÓN DE TARIMAS, SONIDO, LUCES Y PANTALLA LED EN TODOS EVENTOS PROGRAMADOS, SEGÚN REQUERIMIENTOS PREVIO Y DE ACUERDO CON EL SUPERVISOR. DURANTE LOS DÍAS SÁBADO 15, DOMINGO 16 Y LUNES 17	SONIDO: - 12 CABINAS LINE ARRAY TIPO MARTÍN AUIDO WPLS - 4 BAJOS DOBLE PARLANTE TIPO ELECTRO VOICE MTLX.- 4 MONITORES DE PISO TIPO ELECTRO VOICE ZLX15BT.- 4 MONITORES TIPO DAS ROAD12.- 2 SIDE FILL CON SUB TIPO JBL.- CONSOLA DIGITAL ALLEN HEATH SQ7.- MICROFONIA SHURE, AUDITECHNICA, AKG, BASES DE MICRÓFONO, CAJAS DIRECTAS, CABLEADO.- AMPLIFICADOR DE BAJO. ILUMINACIÓN - 10 CABEZAS 7R 230W. - 6 CABEZAS WASH 200W. - 8 BLINDER 200W.- 18 PAR LED TIPO CONCIERTO 200W.- CONSOLA DE ILUMINACIÓN GRAN MA2.- 2 CÁMARAS DE HUMO. PANTALLA LED - PANTALLA DE VIDEO LED OUTDOOR P3.9MM CON MEDIDAS 4X2 METROS. - PANTALLA DE VIDEO LED OUTDOOR P3.9MM CON MEDIDAS 3X2 METROS. - 2 PROCESADOR DE VIDEO NOVASTAR. - PC SWICHER. TECHO-TARIMA-ESTRUCTURAS - TECHO GROUND SUPPORT A 2 AGUAS CON MEDIDAS 11X9 METROS CON ALTURA DE 7M. - TARIMA CON MEDIDAS 10X7 METROS A UNA ALTURA DE 1.50 METROS. - PASARELA CON MEDIDAS 4X1 METROS A UNA ALTURA DE 1.50 METROS. - ESCALERA DE ACCESO Y FALDÓN. - TRUSS DE VARIAS MEDIDAS RESPECTO AL VENUE PARA ILUMINACIÓN Y PANTALLAS. GENERADOR ELÉCTRICO - GRUPO ELECTRÓGENO TRIFASICO DE 50 KVA. - PARCIALES Y DISTROS DE CORRIENTE.	GBL	1
20	APOYO CON LA DISPOSICIÓN DE EQUIPO LOGÍSTICO PARA APOYAR COMO STAFF, SEGURIDAD CONTROL MOVILIDAD DURANTE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL PARQUE PRINCIPAL Y ZONAS ALEDAÑAS (SEGÚN FICHA TÉCNICA)	PONER A DISPOSICIÓN PERSONAL CAPACITADO PARA EL DÍA SÁBADO 15 Y DOMINGO 16, Y LUNES 17 DE AGOSTO DE 2026 DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y UNIFORMADOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONTROL VEHICULAR, TRANSITO DE PERSONAS, EN LA CALLE PRINCIPAL, CALLES DE TOBASIA Y PARQUE PRINCIPAL, REALIZANDO REQUISAS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE VALLAS. DISPONIBILIDAD A PARTIR DE LAS SEIS DE LA TARDE HASTA FINALIZAR EL EVENTO. AL IGUAL QUE GARANTIZAR LA LOGÍSTICA CONTROL VEHICULAR PARA LA IMSA CAMPAL DEL DOMINGO 16 DE AGOSTO DE 2026 (MÍNIMO 50 PERSONAS)	GBL	1
21	COORDINAR LA PRESENTACIÓN EN TARIMA PRINCIPAL DE UNA ORQUESTA PARA EL 31 DE DICIEMBRE	SAYCO	DERECHO	1
		ACIMPRO	DERECHO	1
22	APOYO CON LA DISPOSICIÓN DE PERSONAL HUMANO EN LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS. (MAESTRO DE CEREMONIA).	MAESTRO DE CEREMONIA, DEBIDAMENTE PRESENTADO Y CAPACITADO, CON EXPERIENCIA SOLICITADA POR LA ENTIDAD DURANTE TRES DIAS.	DIA	3
23	DISPOSICIÓN Y APOYO EN EL DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO FORMATO DIGITAL E IMPRESO INCLUYE CUÑA RADIAL	DISEÑO Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO DIGITAL E IMPRESO INCLUYE GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN EN VIVO PROFESIONAL DE LA PRESENTACIÓN DE LA BANDA MB Y GUAYABA ORQUESTA	GBL	1
24	GARANTIZAR EL ÉXITO EN LA PRESENTACIÓN DE UNA BANDA MUSICAL (PAPAYERA) DURANTE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y FERIA COMERCIAL DEL CENTRO POBLADO TOBASIA	DEBE ESTAR CONFORMADA POR; TROMPETAS, SAXOFÓN, CLARINETE, TROMBÓN Y PERCUSIÓN , SE DEBE HACER RECORRIDO POR LAS CALLES EL CORREGIMIENTO DE TOBASIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EVENTOS EN TARIMA Y ALBORADAS, INTERPRETANDO LO MEJOR DEL REPERTORIO PORROS, FANDANGO, RUMBA, PASILLOS, CARRANGA, PASODOBLES, BAMBUCOS, SANJUANEROS	GBL	1



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 17 de 35

25	APOYO EN LA MUESTRA DE LUCES Y JUEGOS PIROTÉCNICOS, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA ENTIDAD.	GRUESA PÓLVORA 25 GOLPES, 1 CASTILLO DE 5 TIEMPOS CON IMAGEN Y SUS CAÍDAS, 1 CARCASAS DE 2,5" DE COLORES VARIADOS 40-40, 20-20, 40-40. 1 CARCASAS DE 3" DE COLORES VARIADOS 20-20, 20-20, 40-40, 1 CARCASAS DE 4" DE COLORES Y ESPECIALES 10-10, 10-10, 1 CARCASAS DE 5" ESPECIALES 5-5, 1 FLAUTA COLORIDA CON CARCASAS DE 4" 5" 6" 1-3, 1 TORTA PARAISO DE 100 TIROS 1-100, 1 TORTA RASCACIELO DE COLAS DE 133 TIROS 2-266, 1-133, 1-133, 1 TORTA SON LAS DOCE DE 100 TIROS 1-100, 1 TORTA FESTIVAL DE 70 TIROS 1-70-, 1 TORTA TIPO PLAZA DE 36 TIROS 1-36, 1 TORTA OLD WEST DE 8 TIROS 1-8, 2-16, 12 TORTA SALVAJE DE 49 TIROS 1-49, 13 TORTA ABANICO DE 25 TIROS 1-25, 2 TORTA CUBA DE 49 TIROS 1-49, 1-49, 1-49, 15 TORTA MOSCU DE 64 TIROS, 1 TORTA CENTAURO DE 34 TIROS 1-34, 1 TORTA RASCACIELOS CRAKER DE 133 TIROS 1-133, 1-133, 1 TORTA DE 19 TIROS VARIADOS 1-19, 1 TORTA RASCACIELO DE COLOR DE 133 TIROS 1-133, 1-133, 3 TORTA PANAMÁ DE 39 TIROS 1-39, 3 TORTA MAGIA Y COLOR DE 100 TIROS 1-100, 4 TORTA PRIMAVERA DE 19 TIROS 1-19, 5 TORTA TROPICAL DE 36 TIROS 1-36, 6 TORTA EN ABANICO DE 10 TIROS 2-20, 2-20, 7 TORTA ICEBERG DE 100 TIROS 1-100, 1-100, 28 TORTA SIERRA NEVADA DE 100 TIROS 1-49	UND	1
26	ALMUERZOS	PORCIÓN DE PROTEÍNA (CARNE-POLLO, PAPA, AJI/ENSALADA) DEBIDAMENTE EMBALADO PARA INVITADOS ESPECIALES, ORQUESTAS Y LOGISTICA	UND	150
27	HOSPEDAJE PERSONAL DE APOYO POLICIA NACIONAL QUE LLEGAN APOYAR LAS FESTIVIDADES	GARANTIZAR HOSPEDAJE APOYO FUERZAS DE SEGURIDAD POLICIA NACIONAL Y/O EJERCITO NACIONAL	NOCHE/PERSONA	20

2.1 OBJETO: DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA, PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE TOBASIA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA -BOYACÁ VIGENCIA 2026.

2.2 TIPO DE CONTRATACION: UN CONVENIO DE ASOCIACION CON ESAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE DEBE SOMETERSE A PROCESO COMPETITIVO.

2.3 TÉRMINO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio y cinco (5) días calendario, Para la ejecución del contrato se requerirá firma del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por parte del Municipio y el registro presupuestal

2.4 Valor Presupuesto Oficial: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 210.450.000.00) MCTE

2.5 APORTES DEL CONVENIO:

MUNICIPIO DE FLORESTA: La suma de Trasladar la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 210.450.000.00) MCTE a LA ESAL seleccionada, como aportes en dinero para la ejecución de las actividades objeto de este convenio descritas en el anexo 2 de la invitación de esta convocatoria para que esta las organice y las ejecute con autonomía y bajo su dirección.

2.6 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

1. Desarrollar el convenio de acuerdo con los ítems y presupuesto aprobado.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 18 de 35

2. Dar los créditos al MUNICIPIO, en todas las actividades desarrolladas en los eventos artísticos y culturales.
3. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar los esfuerzos, con la finalidad de lograr en su integridad el objeto del convenio.
4. Poner a disposición bajo su propia autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, logística que se requiera para el desarrollo de los eventos artísticos, deportivos, agropecuarios y culturales.
5. Presentar al supervisor del Convenio informe final de actividades bajo la siguiente estructura de contenido:
 - 5.1. Información del Convenio ejecutado.
 - 5.2. Desarrollo del Convenio por actividades mencionando impacto social y cultural e indicadores de verificación de los mismos.
 - 5.3. Informe financiero de acuerdo a los ítems y presupuesto proyectado: se deben anexar facturas, cuentas de cobro, cuentas canceladas y cuentas por pagar.
 - 5.4. Certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
 - 5.5. Registros y memorias de los eventos artísticos, deportivos, agropecuarios y culturales.
6. Cumplir con lo establecido en la normativa y reglamentación vigente relacionada con obligaciones tributarias y contables.
7. Cumplir con normativa relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente con conductas ambientalmente responsables.
8. Presentar y ejecutar el Plan de Contingencias para el evento, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de gestión del Riesgo y ley 1523 de 2012.
9. Las demás inherentes al desarrollo del Convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor de los aportes.
2. Ejercer la supervisión de ejecución del convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades agroecológicas y de mercadeo, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita.
4. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen.
5. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
6. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.
7. En consecuencia el personal vinculado por LA FUNDACIÓN en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO.
8. Las contrataciones que celebre LA FUNDACIÓN, sin perjuicio de la coordinación descrita en este convenio, se realicen conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos del mismo.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 19 de 35

2.5 ENTREGA DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO:

- a) Primer Desembolso a título de pago anticipado: Una vez legalizado el convenio, aprobadas las garantías y suscrita el acta de inicio, previo lleno de requisitos de ejecución, el monto equivalente al 50% del valor de los aportes del Municipio, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes requeridos por la entidad para el trámite de cuentas. B) Segundo Desembolso: Equivalente al restante 50% del valor de convenio, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes requeridos por la entidad para el trámite de cuentas, informes junto con los soportes del caso que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, junto con la liquidación del Convenio para lo cual la FUNDACIÓN deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción y liquidación además de todos los documentos soporte de las actividades del convenio. PARAGRAFO. Con los recursos públicos que reciba LA FUNDACIÓN en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017.
- b) Además, para el último pago se requerirá la presentación de la factura, la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la firma del acta de liquidación.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, Artículo 4º y Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, Expedida por Colombia Compra Eficiente, el Procedimiento de selección de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro -ESAL - de reconocida Idoneidad y Experiencia será el PROCEDIMIENTO COMPETENCIA PUBLICA, con aplicación de los principios establecidos en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011 en cuyo caso el factor que determinara la selección del contratista será el menor precio ofrecido.

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del convenio del presente proceso de selección se identifica así:

CÓDIGO	NOMBRE
---------------	---------------

93141701	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES
----------	------------------------------------

93141792	SERVICIOS DE PROMOCION CULTURAL
----------	---------------------------------

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía la modalidad de selección será la establecida en el Decreto 092 de 2017 así:



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

Fecha
03/04/17

PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS

Página 20 de 35

- DECRETO 092 DEL 23 DE MAYO DE 2017:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

A. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, de las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

B. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

C. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

Fecha
03/04/17

PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS

Página 21 de 35

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 22 de 35

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

Artículo 10- Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, frente a lo cual expresó: "...Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228 y ha sostenido que: "...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../...

Que la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..."



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 23 de 35

MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

- Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 489 de 1998.
- Decreto No. 1082 de 2015.
- Decreto 092 de 2017.
- Demás normas que modifiquen, adicionen o reglamenten las anteriores.

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS A DESARROLLAR

ITEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
VIERNES 14 DE AGOSTO				
1	LOGÍSTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA	ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS TALES COMO: PREMIAR CICLO MONTAÑISMO TOBASIA - MONTICELO - TOBASIA para PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PUESTO / PREMIAR CARRERA ATLETICA INFANTIL; EN 4 CATEGORIAS 4 A 5 AÑOS, 5 A 6 AÑOS, 7 A 9 AÑOS, 10 A 13 AÑOS / PREMIAR CAMPEONATO RELAMPAGO CATEGORÍA ÚNICA HOMBRE/MUJER EN LA CANCHA SINTETICA SACUDETE DEL CORREGIMIENTO DE TOBASIA PRIMERO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PUESTO Y ANIMADOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOBASIA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA - BOYACA. REALIZACION DE EXHIBICION DEPORTIVA STUM NIKE POLIDEPORTIVO CUBIERTO TOBASIA	GBL	1
2	JUZGAMIENTO EVENTOS DEPORTIVOS		GBL	1
3	REFRIGERIOS	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR: EMPANA RELLENA DE CARNE ENVEULTA EN MASA DE MAIZ PRECOCIDA CON UN PESO APROX. DE 100GRMS + REFresco DE FRUTA ENVASADO EN CAJA CON SU RESPECTIVO PITILLO EN SABORES SURTIDOS	UND	120
SÁBADO 15 DE AGOSTO				
5	RECONOCIMIENTO GANADEROS FERIA COMERCIAL 15 DE AGOSTO RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE FLORESTA	SUMINISTRO BALDE PLÁSTICO 12 LTRS - SAL MINERALIZADA PARA SOSTENIMIENTO BOLSA X 5 KG INCLUYE TRANSPORTE	UND	190
ACTIVIDADES CULTURALES Y FOLCLÓRICAS				
6	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y FOLCLÓRICA DE DANZAS TRADICIONALES DE LA REGIÓN POR "FUNDACIÓN ARTÍSTICA DEL TUNDAMA" CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL CUYO OBJETO ES DIFUNDIR PRESERVAR EL FOLCLOR Y LA CULTURA COLOMBIANA	LOGÍSTICA NECESARIA E INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN "FUNDACIÓN ARTÍSTICA DEL TUNDAMA" CON EL FIN DE DIFUNDIR PRESERVAR EL FOLCLOR Y LA CULTURA COLOMBIANA	GBL	1



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 24 de 35

12	PRESENTACIÓN EN TARIMA PRINCIPAL DE LA ORQUESTA "GUAYABA" CON GRAN REPERTORIO Y RECONOCIMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL	ORQUESTA CON REPERTORIO VARIADO Y COMPRENDE ÉXITOS DE TODAS LAS ÉPOCAS Y DIFERENTES GÉNEROS COMO: TROPICAL, MERENGUE, SALSA, PARRANDERO, SHOW DE TROPIPOPULAR Y TEMAS DE ACTUALIDAD, MÍNIMO 14 MÚSICOS EN ESCENARIO, UN SAXO ALTO, 1 SAXO TENOR, 2 TROMPETAS, 1 BAJO, 1 PIANO, 1 BATERÍA, 1 CONGAS, 1 TERCERA PERCUSIÓN, 2 CANTANTES, 3 BAILARINAS INTERPRETANDO LO MEJOR DE SU REPERTORIO, SE DEBE HACER DOS (2) SALIDAS, CADA UNA CON UNA DURACIÓN EN TARIMA MÍNIMO DE 80 MINUTOS.	GBL	1
13	PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN "GRUPO BACHUE" Y TRIBUTO A "LUIS ALBERTO POSADA" CON ESPECTÁCULO ÚNICO Y VARIADO COMBINANDO TODOS LOS GÉNEROS VARIADOS COMO: CORRALERO, PARRANDERO, POPULAR CON UN RECONOCIDO NIVEL NACIONAL Y ESPECTÁCULO PARA TODAS LAS EDADES.	GRUPO MUSICAL GENERO POPULAR; SON 8 MÚSICOS EN TARIMA, LA BANDA MUSICAL ESTA CONFORMADA CON, REQUINTOS 2, BATERIA, BAJO, ACORDEON, GUACHARACA, TROMPETA 1 Y TROMPETA 2	GBL	1
DOMINGO 16 DE AGOSTO				
14	AGRUPACIÓN REVOLUCIÓN 21 - MÚSICA QUE UNE, MOMENTOS QUE QUEDAN	GRUPO MUSICAL GENERO NORTEÑO, BANDA, CARRANGUERA, TROPICAL Y MERENGUE - CONFORMADA POR 5 MÚSICOS EN TARIMA	UND	1
15	PRESENTACIÓN EN TARIMA PRINCIPAL DE LA ORQUESTA "LA MAGIA" CON GRAN REPERTORIO Y RECONOCIMIENTO NACIONAL	ORQUESTA CON SHOW DE MÚSICA EN VIVO INTERPRETE DE GÉNEROS MUSICALES COMO; SALSA, MERENGUE, TROPICAL, PARRANDERO, SHOW DE HORA LOCA Y CARRANGUERA ENTRE OTROS. 2 TROMPETISTAS (PRIMERA Y SEGUNDA) 2 SAXOFONISTAS (ALTO Y TENOR) 1 PIANISTA 1 BAJISTA 1 BATERISTA COMPLETO CON BOMBO ELECTRÓNICO 1 CONGUERO (CONGA ALTA Y BAJA) 1 TERCER PERCUSIÓN (TAMBORA ,GUIRA Y HONGOS) 2 VOCES MASCULINOS 2 BAILARINAS (SHOW DE GAROTAS MÚSICA TOTALMENTE EN VIVO (TROPICAL ,MERENGUE ,RASPA ,CUMBIA ,SALSA) Y 2 AUXILIARES - 2 TANDAS DE 1 HORA 20 MINUTOS CADA UNA	UND	1
16	PRESENTACIÓN DE AGRUPACIÓN MUSICAL LA BANDA MB "LA MUY BENDECIDA" PIONERA EN LA DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA MÚSICA REGIONAL MEXICANA (DE TAMBORA Y SINALOENSE) DE COLOMBIA	GRUPO MUSICAL GENERO REGIONAL MEXICANO CON PARTICIPACIÓN EN ESCENARIOS INTERNACIONALES; SON 20 MÚSICOS EN TARIMA.	UND	1
LUNES 18 DE AGOSTO				
17	ORGANIZAR, COORDINAR Y PREMIAR, LOGÍSTICA EN LA PRESENTACIÓN DE MURGAS	MURGAS DE LA REGIÓN. INCLUYE CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN, PREMIACIÓN Y PRESENTACIÓN EN TARIMA PRINCIPAL DE MÍNIMO CUATRO (4) AGRUPACIONES CARRANGUERAS AUTÓCTONAS FLORESTANAS Y ENTREGA DE REFRIGERIOS A LAS AGRUPACIONES	UND	1
18	GRUPO VALLENATO "CRISTIAN CAMILO Y CAMILO CUBIDES" CIERRE FERIAS Y FIESTAS	CRISTIAN CAMILO Y CAMILO CUBIDES CUENTAN CON UNA AGRUPACIÓN DE MÍNIMO 10 MÚSICOS EN ESCENA EN DONDE PREVALECE LA INNOVACIÓN, EL CARISMA Y LA VERSATILIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES PARA BRINDAR UN SHOW A LA ALTURA DE ARTISTAS CONSOLIDADOS NACIONALMENTE. LA PRESENTACIÓN MUSICAL TIENE UNA DURACIÓN DE 90 MINUTOS, EN DONDE CADA SEGUNDO ESTÁ REGIDO POR LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA MUSICAL. EL SHOW ESTA DISEÑADO PARA CONCIERTOS MULTITUDINARIOS, EVENTOS CORPORATIVOS, SHOWS PRIVADOS, FERIAS Y FIESTAS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS.	GBL	1
ACTIVIDADES GENERALES				



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 25 de 35

19	DISPOSICIÓN DE ESCENOGRAFÍA PARA EVENTOS PÚBLICOS CON SONIDO Y GENERADOR ELÉCTRICO 120 KV, INSTALACIÓN DE TARIMAS, SONIDO, LUCES Y PANTALLA LED EN TODOS EVENTOS PROGRAMADOS, SEGÚN REQUERIMIENTOS PREVIO Y DE ACUERDO CON EL SUPERVISOR. DURANTE LOS DÍAS SÁBADO 15, DOMINGO 16 Y LUNES 17	SONIDO: - 12 CABINAS LINE ARRAY TIPO MARTÍN AUIDO WPLS - 4 BAJOS DOBLE PARLANTE TIPO ELECTRO VOICE MTLX.- 4 MONITORES DE PISO TIPO ELECTRO VOICE ZLX15BT.- 4 MONITORES TIPO DAS ROAD12.- 2 SIDE FILL CON SUB TIPO JBL.- CONSOLA DIGITAL ALLEN HEATH SQ7.- MICROFONIA SHURE, AUDITECHNICA, AKG, BASES DE MICRÓFONO, CAJAS DIRECTAS, CABLEADO.- AMPLIFICADOR DE BAJO. ILUMINACIÓN - 10 CABEZAS 7R 230W. - 6 CABEZAS WASH 200W. - 8 BLINDER 200W.- 18 PAR LED TIPO CONCIERTO 200W.- CONSOLA DE ILUMINACIÓN GRAN MA2.- 2 CÁMARAS DE HUMO. PANTALLA LED - PANTALLA DE VIDEO LED OUTDOOR P3.9MM CON MEDIDAS 4X2 METROS. - PANTALLA DE VIDEO LED OUTDOOR P3.9MM CON MEDIDAS 3X2 METROS. - 2 PROCESADOR DE VIDEO NOVASTAR. - PC SWICHER. TECHO-TARIMA-ESTRUCTURAS - TECHO GROUND SUPPORT A 2 AGUAS CON MEDIDAS 11X9 METROS CON ALTURA DE 7M. - TARIMA CON MEDIDAS 10X7 METROS A UNA ALTURA DE 1.50 METROS. - PASARELA CON MEDIDAS 4X1 METROS A UNA ALTURA DE 1.50 METROS. - ESCALERA DE ACCESO Y FALDÓN. - TRUSS DE VARIAS MEDIDAS RESPECTO AL VENUE PARA ILUMINACIÓN Y PANTALLAS. GENERADOR ELÉCTRICO - GRUPO ELECTRÓGENO TRIFASICO DE 50 KVA. - PARCIALES Y DISTROS DE CORRIENTE.	GBL	1
20	APOYO CON LA DISPOSICIÓN DE EQUIPO LOGÍSTICO PARA APOYAR COMO STAFF, SEGURIDAD CONTROL MOVILIDAD DURANTE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL PARQUE PRINCIPAL Y ZONAS ALEDAÑAS (SEGÚN FICHA TÉCNICA)	PONER A DISPOSICIÓN PERSONAL CAPACITADO PARA EL DÍA SÁBADO 15 Y DOMINGO 16, Y LUNES 17 DE AGOSTO DE 2026 DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y UNIFORMADOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONTROL VEHICULAR, TRANSITO DE PERSONAS, EN LA CALLE PRINCIPAL, CALLES DE TOBASIA Y PARQUE PRINCIPAL, REALIZANDO REQUISAS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE VALLAS. DISPONIBILIDAD A PARTIR DE LAS SEIS DE LA TARDE HASTA FINALIZAR EL EVENTO. AL IGUAL QUE GARANTIZAR LA LOGÍSTICA CONTROL VEHICULAR PARA LA IMSA CAMPAL DEL DOMINGO 16 DE AGOSTO DE 2026 (MÍNIMO 50 PERSONAS)	GBL	1
21	COORDINAR LA PRESENTACIÓN EN TARIMA PRINCIPAL DE UNA ORQUESTA PARA EL 31 DE DICIEMBRE	SAYCO ACIMPRO	DERECHO DERECHO	1 1
22	APOYO CON LA DISPOSICIÓN DE PERSONAL HUMANO EN LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS. (MAESTRO DE CEREMONIA).	MAESTRO DE CEREMONIA, DEBIDAMENTE PRESENTADO Y CAPACITADO, CON EXPERIENCIA SOLICITADA POR LA ENTIDAD DURANTE TRES DIAS.	DIA	3
23	DISPOSICIÓN Y APOYO EN EL DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO FORMATO DIGITAL E IMPRESO INCLUYE CUÑA RADIAL	DISEÑO Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO DIGITAL E IMPRESO INCLUYE GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN EN VIVO PROFESIONAL DE LA PRESENTACIÓN DE LA BANDA MB Y GUAYABA ORQUESTA	GBL	1
24	GARANTIZAR EL ÉXITO EN LA PRESENTACIÓN DE UNA BANDA MUSICAL (PAPAYERA) DURANTE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y FERIA COMERCIAL DEL CENTRO POBLADO TOBASÍA	DEBE ESTAR CONFORMADA POR; TROMPETAS, SAXOFÓN, CLARINETE, TROMBÓN Y PERCUSIÓN , SE DEBE HACER RECORRIDO POR LAS CALLES EL CORREGIMIENTO DE TOBASÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EVENTOS EN TARIMA Y ALBORADAS, INTERPRETANDO LO MEJOR DEL REPERTORIO PORROS, FANDANGO, RUMBA, PASILLOS, CARRANGA, PASODOBLES, BAMBUCOS, SANJUANEROS	GBL	1



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 26 de 35

25	APOYO EN LA MUESTRA DE LUCES Y JUEGOS PIROTÉCNICOS, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA ENTIDAD.	GRUESA PÓLVORA 25 GOLPES, 1 CASTILLO DE 5 TIEMPOS CON IMAGEN Y SUS CAÍDAS, 1 CARCASAS DE 2,5" DE COLORES VARIADOS 40-40, 20-20, 40-40. 1 CARCASAS DE 3" DE COLORES VARIADOS 20-20, 20-20, 40-40, 1 CARCASAS DE 4" DE COLORES Y ESPECIALES 10-10, 10-10, 1 CARCASAS DE 5" ESPECIALES 5-5, 1 FLAUTA COLORIDA CON CARCASAS DE 4" 5" 6" 1-3, 1 TORTA PARAISO DE 100 TIROS 1-100, 1 TORTA RASCACIELO DE COLAS DE 133 TIROS 2-266, 1-133, 1-133, 1 TORTA SON LAS DOCE DE 100 TIROS 1-100, 1 TORTA FESTIVAL DE 70 TIROS 1-70-, 1 TORTA TIPO PLAZA DE 36 TIROS 1-36, 1 TORTA OLD WEST DE 8 TIROS 1-8, 2-16, 12 TORTA SALVAJE DE 49 TIROS 1-49, 13 TORTA ABANICO DE 25 TIROS 1-25, 2 TORTA CUBA DE 49 TIROS 1-49, 1-49, 15 TORTA MOSCU DE 64 TIROS, 1 TORTA CENTAURO DE 34 TIROS 1-34, 1 TORTA RASCACIELOS CRAKER DE 133 TIROS 1-133, 1-133, 1 TORTA DE 19 TIROS VARIADOS 1-19, 1 TORTA RASCACIELO DE COLOR DE 133 TIROS 1-133, 1-133, 3 TORTA PANAMÁ DE 39 TIROS 1-39, 3 TORTA MAGIA Y COLOR DE 100 TIROS 1-100, 4 TORTA PRIMAVERA DE 19 TIROS 1-19, 5 TORTA TROPICAL DE 36 TIROS 1-36, 6 TORTA EN ABANICO DE 10 TIROS 2-20, 2-20, 7 TORTA ICEBERG DE 100 TIROS 1-100, 1-100, 28 TORTA SIERRA NEVADA DE 100 TIROS 1-49	UND	1
26	ALMUERZOS	PORCIÓN DE PROTEÍNA (CARNE-POLLO, PAPA, AJI/ENSALADA) DEBIDAMENTE EMBALADO PARA INVITADOS ESPECIALES, ORQUESTAS Y LOGISTICA	UND	150
27	HOSPEDAJE PERSONAL DE APOYO POLICIA NACIONAL QUE LLEGAN APOYAR LAS FESTIVIDADES	GARANTIZAR HOSPEDAJE APOYO FUERZAS DE SEGURIDAD POLICIA NACIONAL Y/O EJERCITO NACIONAL	NOCHE/PERSONA	20

Al formular la propuesta el oferente debe determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones durante la vigencia del contrato, así como el costo personal, la totalidad de las prestaciones y obligaciones sociales, gastos de administración, imprevistos y riesgos asociados con la ejecución del convenio, materiales, insumos, y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución del convenio; así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del mismo, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista.

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COOPERACION QUE EJECUTARA LA ESAL:

- 1) Todo el personal que desarrolle actividades debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio y deberá estar plenamente identificado.
- 2) El cooperante con cargo a los aportes debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad tales como pagos por prestación de servicios a terceros, pagos de personal necesario para el montaje, desplazamientos y alquileres de equipos.
- 3) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al cooperado, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- 4) Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que se requieran para el desarrollo del proyecto y que se necesitan para la adecuada ejecución de la cooperación.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 27 de 35

5) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como considerar las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO, sobre el seguimiento y soporte de la inversión de los recursos públicos para la vigilancia de los mismos, sin que esto se considere que la fundación pierda autonomía sobre la ejecución de su proyecto.

6) Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución.

7) Desarrollar la cooperación de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores.

8) Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio.

9) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los traslados de aportes. Todo el personal que ejecute actividades dentro de la cooperación deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y deberá allegar constancia de pago de aportes. Igualmente, el personal que trabaje en alturas superiores a 2 metros deberá tener certificación de dicha competencia para trabajo en alturas.

10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

11) Presentar al interventor informe detallado de la cooperación llevando bitácora de las actividades ejecutadas dentro del cronograma; así como los soportes de la inversión de los recursos públicos y del manejo de la cuenta y sus rendimientos.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

CRITERIOS DE ESCOGENCIA DE LA ESAL Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR, LA ESAL FRENTE A LA IDONEIDAD.

5.1 REQUISITOS JURÍDICOS Y FORMA DE ACREDITARLOS POR LA (ESAL):

CAPACIDAD JURÍDICA

Las ESAL, que deseen participar presentando propuesta, deberán acreditar la información listada a continuación.

Estos documentos deberán presentarlos con la propuesta.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 28 de 35

- 1) Diligenciar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado, la cual deberá estar firmada (suscrita con firma autógrafa) por el proponente o el representante legal del mismo o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de la propuesta del presente proceso de contratación. En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cuál es de carácter reservado, siempre y cuando no sea objeto de evaluación, señalando la norma que le otorga tal carácter.
- 2) Que su objeto social les permita realizar las actividades objeto del presente proceso de contratación, es decir que su objeto social sea compatible con el desarrollo de actividades culturales y además que tengan capacidad jurídica para obligarse, para ello se verificara con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, si la ESAL no está sujeta a registro ante cámara de comercio, allegara copia de la entidad que le haya reconocido personería jurídica y que la fecha de renovación este vigente. Además, deberá allegarse documento que identifique plenamente al representante legal cedula de ciudadanía.
- 3) Que el representante legal de la persona jurídica, tenga capacidad jurídica y esté facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, en el evento en que el mismo le sea adjudicado. En caso de tener alguna limitación en razón de la cuantía u otro factor, deberá presentar el acta de la junta de asociados o miembros o directiva o certificación del presidente de la junta que en acta de junta están autorizados, según corresponda en la cual se le autoriza para estos efectos. Se verificará en el certificado de existencia y representación legal y si existen limitaciones y en caso de limitación se allegará lo exigido en el requisito.
- 4) El proponente extranjero, legalmente constituida una sucursal en el territorio nacional, si no tiene domicilio deberá constituir un apoderado domiciliado en Colombia, con facultad para presentar ofertas y para suscribir el convenio en el evento que resulte favorecido con la adjudicación, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas de origen extranjero, tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Si la propuesta se presenta a través de apoderado domiciliado en Colombia, éste deberá estar debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. además, deberá allegarse documento que identifique plenamente al representante legal cedula de ciudadanía o de extranjería.
- 5) Si la propuesta se presenta por apoderado especial, en este evento deberá allegarse el poder especial.
- 6) Fotocopia de la cédula del representante legal de la ESAL.
- 7) Fotocopia de la libreta militar del representante legal de la ESAL.

	MUNICIPIO DE FLORESTA DEPARTAMENTO DE BOYACA NIT: 800026368-1			
		Código PDE – PN – SPOP - 001		
		Fecha 03/04/17	Fecha 03/04/17	
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Página 29 de 35		

8) No incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Municipio. Este requisito se verificará así:

a) Diligenciar la declaración bajo juramento si están o no incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el municipio, para ello diligenciará y suscribirá con firma autógrafa, en el formato único de hoja de vida de la función pública formato para personas jurídicas y manifestará en los términos de ella esta circunstancia, además allegará esta misma manifestación en el anexo 1 de la propuesta (carta de presentación de la oferta). Dicha manifestación deberá hacerse por parte de la persona jurídica a través del representante legal en su condición de representante.

b) Que verificado el sistema de información del boletín de responsables fiscales SIBOR, de la Contraloría General de la Republica, su certificado de antecedentes fiscales para persona jurídica y representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.

c) Que verificado el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, su certificado de antecedentes disciplinarios para persona jurídica y representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.

d) Que verificado el sistema de información de antecedentes penales de la policía nacional y el registro nacional de medidas correctivas, para el representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción penal o multa que le impida la celebración del contrato.

9) Que su actividad económica registrada en el Registro Único Tributario – RUT que administra la DIAN, y su código CIU, estén debidamente actualizados según la revisión 4.0 adaptada para Colombia, para ello allegará copia del RUT debidamente suscrita.

10) Estar al día en los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Para verificar este requisito allegará certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante sobre pagos de aportes de sus empleados. Dado que el proponente es persona jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

11) Allegar compromiso de Transparencia y compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad, según modelo suministrado.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

Fecha
03/04/17

PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS

Página 30 de 35

CAPACIDAD TÉCNICA: la ESAL con la propuesta deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de los artistas BANDA MB y GUAYABA ORQUESTA, para ello allegará carta de disponibilidad o manifestación del artista con compromiso para ejecutar su presentación en las fechas definidas.

5.2 Requisitos de Eficiencia de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL)

CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación de los requisitos mínimos económicos se tomará en cuenta los índices certificados por el contador o revisor fiscal de la ESAL con corte a 31 de diciembre de año 2025 y/o RUP renovado a 2026 con corte a 31 de diciembre de año 2025 frente a su capacidad financiera y organizacional así:

•Índice de liquidez:

Se utilizan para determinar la capacidad que tiene la ESAL para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la ESAL consiga cancelar las deudas a corto plazo

Índice de liquidez = $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$

Índice de liquidez mínimo requerido: Mayor o igual a 9.00

•Índice de endeudamiento:

Corresponde al grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

Índice de endeudamiento = $\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$

Índice de endeudamiento mínimo: menor o igual al 0.07

•Razón de cobertura de intereses.

Es una medida del número de veces que una empresa podría hacer los pagos de intereses de su deuda con las ganancias generadas antes de intereses e impuestos, también conocidos como el EBITDA

Razón de cobertura de intereses = $\frac{\text{Utilidad operación}}{\text{Intereses}}$



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

Fecha
03/04/17

PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS

Página 31 de 35

Gastos de interés

Razón de cobertura mínima: Mayor o igual a 7.0

•Rentabilidad de patrimonio.

Es un índice utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto.

Rentabilidad de patrimonio:

Utilidad operacional

Patrimonio.

Rentabilidad de patrimonio: Mayor o igual a 0.10

•Rentabilidad de activos:

Es un indicador de cómo las empresas manejan los activos existentes mientras generan ganancias. Si la Rentabilidad Sobre Activos es baja, la gerencia quizás sea deficiente mientras que si es alta demuestra que la empresa está funcionando eficientemente.

Rentabilidad de activos:

Utilidad operacional

Activo total

Rentabilidad de activos mínimo requerido: **Mayor o igual a 0.10**

Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista financiero para continuar participando en el presente proceso de selección.

Una vez que se haya verificado la presentación y acreditación de todo el componente financiero por parte del proponente, se considerará habilitado financieramente.

5.3 Correspondencia del objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo

Las actividades inherentes al proyecto tiene un alto componente de trabajo comunitario, social y cultural por lo cual el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando, los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo de la ESAL, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica para ellos o una contraprestación directa al Municipio, sino que el desarrollo de la actividad será en beneficio directo de la comunidad quien recibe las actividades de manera directa, por lo tanto se invierten con mayor eficiencia.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

Fecha
03/04/17

PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS

Página 32 de 35

Por lo anterior para demostrar la idoneidad la entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar haber desarrollado programas o proyectos de interés cultural en asociación o cooperación en entidades Estatales y dentro de su objeto social debe contemplar la promoción y/o difusión de actividades culturales.

5.4. Experiencia

EXPERIENCIA GENERAL: Acreditar la suscripción de tres (03) contratos y/o convenios cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de actividades culturales, suscritos con entidades públicas y/o privadas, y que la suma de los presupuestos ejecutados en dichos contratos sea al menos tres (03) veces el presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV

EXPERIENCIA ESPECIFICA: EXPERIENCIA ESPECIFICA: Acreditar la suscripción de tres (03) contratos y/o convenios cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de actividades artísticas, culturales y deportivas en el marco de ferias y/o fiestas, que dentro de su alcance incluyan la instalación de sonido, la presentación de grupos musicales, circuitos ciclisticos o de motos, logística, alimentación, hospedaje y publicidad, suscritos con entidades públicas y/o privadas, y que la suma de los presupuestos ejecutados en dichos contratos sea al menos tres (03) veces el presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV.MV (es decir mayor o igual a 107 SMLMV).

5.4 Economía y manejo del Riesgo

Según el Consejo Nacional de Políticas Económicas y Social CONPES, en su documento 3107 del 3 de abril de 2008, corresponde a la entidad asumir los riesgos propios de su carácter público y del objeto social para el que fue creado y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persigue en el cumplimiento de su actividad. Los riesgos del contrato a celebrar, una vez se realice el proceso contractual, se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos.

Los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, son:

Riesgos previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos son los que se distribuyen y manejan desde esta tipificación, estimación y luego se asignan bajo los siguientes criterios:

- Por la parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.
- Por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

Riesgos Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como hechos de la naturaleza, actos terroristas, guerra o eventos que



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 33 de 35

alteren el orden público, entre otros.

De conformidad con los riesgos previsibles la entidad identifico, estimo, valoro y asigno los riesgos establecidos en el análisis del sector establecido el cual se publica concomitantemente a este proceso, y tendrá como parte integral de este pliego para interpretación, para lo cual se vinculan a este proceso la siguiente tabla:

Tabla matriz de riesgos (Anexo)

6. REQUISITO DE ECONOMIA

En cuanto a la economía la ESAL proponente deberá manifestar por escrito en su propuesta cual es el aporte que efectuara al desarrollo de la actividad el cual corresponderá a un valor del presupuesto que allegara con su propuesta, así mismo indicará según el valor en que estaría representado dicho aporte a fin de que la entidad estatal pueda efectuar el seguimiento de la misma.

Según el principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, por lo que al ser la ESAL ejecutora de esta asociación, ella en nombre del Municipio desarrollara la actividad de este en su proyecto del plan de desarrollo y buscará con su aporte en todo caso generar eficiencia a la entidad, generar austeridad en del desarrollo de los procesos agilizar por su experiencia la ejecución de actividades y disminuir los requisitos de inversión pues al tratarse de entidad sin ánimo de lucro su contribución no solo disminuirá los costos a la entidad sino que además recibirá un apoyo económico, representado en dinero o en actividades personal o capacidad administrativa que al contratarlas con proponentes con ánimo de lucro, llevarían a la entidad a pagar no solo la utilidad sino mayores costos administrativos y operativos.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Entre las propuestas que hayan cumplido con los requisitos mínimos exigidos como habilitantes, y resulte como habilitadas en la evaluación jurídica, se realizará la ponderación, para seleccionar la oferta más favorable, y se otorgara puntaje máximo de 100 puntos, a la ESAL que cumpla con los criterios que se describen a continuación, siendo el ganador el que obtenga, la mayor puntuación.

7.1 CRITERIO DE CALIDAD (100 puntos)

REQUISITOS PUNTUABLES	DOCUMENTOS SOPORTE	PUNTAJE
	COORDINADOR DEL PROYECTO: Maestro en artes musicales con experiencia profesional mayor a Diez (10) años acreditada con el diploma Magister; con experiencia profesional como docente y tallerista en áreas musicales	40 PUNTOS
	PRODUCTOR AUDIOVISUAL: Ingeniero de Sonido con experiencia superior a 5 años y experiencia especifica certificada en	10 PUNTOS



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 34 de 35

Equipo de trabajo	producción audiovisual para aglomeración en público.	
	MAESTRO DE CEREMONIA/PRESENTADOR: Profesional o Tecnólogo en locución y/o producción radial y/o periodismo, con más de diez (10) años en medios de comunicación, debe acreditar experiencia específica como maestro de ceremonia y/o presentador	10 PUNTOS
Carta de Compromiso	Contrato de prestación de servicios logísticos, debidamente firmado con la AGRUPACIÓN "GRUPO BACHUE" Y TRIBUTO A "LUIS ALBERTO POSADA"	20 PUNTOS
Impulso a la Economía local	Con el ánimo de apoyar la recuperación de la economía local del municipio los proponentes deberán adquirir materias primas y productos para la preparación de las raciones alimentarias y refrigerios a empresas y/o personas naturales locales que tengan domicilio en la jurisdicción del municipio de Floresta para lo cual se acreditará con copia del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil renovado a 2026 cuyo domicilio sea el Municipio de Floresta.	20 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE		100 PUNTOS

8 . EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

Por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos y la forma de pago planteada, el contratista deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías:

La garantía única a favor de entidades estatales que presentará el contratista, avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

La garantía única a favor del Municipio se formalizará en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente establecida en Colombia.

Esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10	Del contrato	La del convenio y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	10	Del contrato	La del convenio y cuatro (4) meses más.



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

Código PDE – PN – SPOP - 001

Fecha 03/04/17

**Fecha
03/04/17**

**PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Página 35 de 35

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del convenio y TRES (03) años más.
Devolución de pago anticipado	100	Del valor entregado en dicha condición es decir el 50% del valor del aporte del Municipio.	La del convenio
Responsabilidad Civil extracontractual	N/A	200 salarios mínimos mensuales vigentes	La del convenio.

PARÁGRAFO: En cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La entidad aseguradora responderá AL MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL ASOCIADO, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio; incluso por el pago de multas.

8. DESIGNACION DE SUPERVISIÓN

La supervisión del presente convenio será ejercida por un grupo interdisciplinar designado así: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO

COMERCIAL. Verificados los requisitos establecidos, se encuentra que los servicios objeto del presente proceso se encuentran dentro de las exclusiones de los Tratados de Libre Comercio firmados por Colombia en atención a su cuantía.

10. VEEDURIA CIUDADANA

LA FUNDACIÓN se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente contrato.

DEPENDENCIA RESPONSABLE


ERIKA GREICY CELY SALAMANCA
Secretaria General y de gobierno